Dictamen justificativo de Apertura de Ofertas cuando solo se hubiese presentado una oferta.
Unidad de Operativa de Contratación

Fecha: 25/09/2023

Visto: La entrada en vigor de la Res. DNCP N.º 483/2021 "*Por la cual se regula la apertura de las ofertas cuando solo se hubiere presentado una oferta en los procedimientos de contrataciones públicas convencionales en el marco de la Ley N.º 2051/03*".

La apertura de ofertas de la Contratación Directa para la ***"PROVISION CON COLOCACION DE CUBIERTAS PARA MAQUINARIAS"***, con **ID N.° 435.576,** llevada a cabo en fecha 25 de septiembre de 2023, en la cual solo ha presentado oferta la firma AUTO REPUESTOS SANTANI S.R.L CON RUC N° 80024097-9.

Considerando: El Art. 3 de la citada resolución expone: "*PROCEDIMIENTO APLICABLE. Cuando al momento de la realización del Acto de Apertura de Ofertas, se observase que solo se hubiere presentado una oferta, no se realizará el Acto de Apertura de Ofertas ni se abrirá el único sobre presentado, el cual se pondrá a disposición del oferente para su retiro en caso de considerarlo pertinente, y se labrará acta de lo acontecido. En consecuencia, se deberá prorrogar la apertura de las ofertas mediante la emisión de una Adenda. El Acta y la adenda de prórroga deberán ser publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas dentro de los dos días hábiles de la fecha prevista para la realización del Acto de Apertura. La Convocante deberá analizar las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y en su caso resolver si resulta pertinente la realización de modificaciones a través de la emisión de una adenda, a los efectos de promover la mayor participación de oferentes en el procedimiento licitatorio. La decisión adoptada en todos los casos, deberá ser comunicada y justificada bajo exclusiva responsabilidad de la Convocante, al momento de comunicar la adjudicación del llamado. El presente procedimiento será aplicable en todas las oportunidades en las que se presentase una sola oferta al Acto de Apertura de Ofertas, independientemente del sistema de adjudicación adoptado.*"

Dando cumplimiento a la normativa, se informa que el llamado de referencia ha sido abierto bajo responsabilidad de la máxima autoridad, a pesar de que se cuenta con una sola oferta considerando la imperiosa necesidad de contar con las cubiertas para maquinarias para seguir desarrollando normalmente las actividades del municipio, aclarando por otro lado que dentro municipio no se cuentan con muchas empresas proveedoras de servicios interesados en trabajar con los municipios, ya que no están en condiciones de absorber los costos hasta el pago que realice el municipio por las provisiones realizadas.

En razón a ello, se trae a colación el Art. 4 que dice: "*EXCEPCIÓN. Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente, cuando:*
a. Justifiquen las razones técnicas que determinan que únicamente un oferente podría satisfacer el objeto del llamado y el interés público comprometido.
b. Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado. La aplicación de la presente excepción no exime de la responsabilidad administrativa de los

funcionarios, cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiera generar la situación planteada.
En el caso que una convocante resolviere acogerse a la presente excepción, el encargado de Unidad Operativa de Contratación, y/o el Administrador del Contrato, y/o la Máxima Autoridad de la Convocante, deberá presentar una Declaración Jurada de responsabilidad en la que justifique los motivos que determinaron su decisión en las condiciones expuestas en el presente artículo, debiendo además individualizar expresamente el inciso en el cual se ampara. La mencionada Declaración Jurada deberá ser presentada al momento de la remisión del acta de apertura correspondiente."

En consecuencia, se expone que la decisión adoptada ha sido abrir el único sobre recibido en la fecha estipulada haciéndose hincapié en el inciso b) *Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado*, considerando que la reparación de caminos, y otros trabajos propios del municipio deben continuar en forma ininterrumpida, por lo que el desabastecimiento puede generar daños irreparables a los habitantes del municipio, además recalcar la inexistencia de interesados de proveer al municipio, dicha necesidad es imperiosa y hará el realce de los trabajos a distintas localidades del Distrito.

Por tanto, tenemos a bien requerir sea considerada la excepción expuesta, atendiendo a la necesidad crítica institucional de contar con el bien y asimismo, por lo que una prórroga indefinida podría causar un perjuicio mayor a la Convocante en el cumplimiento de sus objetivos misionales.

Por todo lo expuesto, se solicita dar continuidad al llamado de referencia, habiendo manifestado todo lo dicho en carácter de Declaración Jurada de responsabilidad para todos los fines que hubiere lugar.

MUNICIPALIDAD DE GUAJAYVI UOC

.....
Prof. Josefina Bobadilla Melgarejo.
Encargada UOC

ING. ALVARO ARIEL SALDIVAR DENIS
Intendente Municipal